



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 010

Ate, 01 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de febrero de 2024; el Informe N° 451-2023-MDA/GAF-SGT y N° 618-2023-MDA/GAF-SGT de la Subgerencia de Tesorería; el Memorándum N° 3956-2023-MDA/GAF, N° 5057-2023-MDA/GAF y N° 394-2024-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 633-2023-MDA/GAJ e Informe N° 033-2024-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 105-2024-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Estado, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles; lo cual, concuerda con el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que *los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles*; asimismo, el artículo 56° de la citada Ley, referido a Bienes de Propiedad Municipal, señala, que son bienes de propiedad municipal: "(...) 4. *Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente*";

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en ese sentido, son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, siendo entonces que las atribuciones prescritas por la Ley Orgánica de Municipalidades son de naturaleza irrenunciable e indispensable;

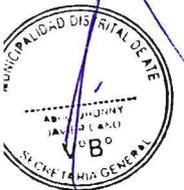
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias señala que: *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, asimismo la acotada norma legal en su artículo 5°, referido al Concejo Municipal señala que: "(...) *El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras*. En el numeral 29 del artículo 9°, referido a atribuciones del Concejo Municipal, señala: "29. *Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de los servicios públicos locales*";

Que, el artículo 41° de la mencionada Ley N° 27972, modificado por Ley N° 31433, establece que "*los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, conforme lo establece el artículo 3 del citado Decreto Supremo, que señala que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, señala lo siguiente:





"Primera. Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

El financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden:

1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente.
2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en relación a las excepciones señaladas en el punto precedente, el artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, dispone lo siguiente:

Artículo 73°.- Pago de sentencias judiciales

73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad.

73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.

73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes";

Que, al respecto, concordante con el principio de Legalidad Presupuestaria previsto en el artículo 77° de la Constitución Política del Estado, cuando se señala que el pago de sumas de dinero ordenado por una resolución judicial firme, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestal correspondiente, En los alcances de dicho principio, se encuentra por un lado, el origen del llamado privilegio de la auto tutela ejecutiva de la administración, esto es, que el cumplimiento de las sentencias condenatorias contra la administración haya de estar sujeto al cumplimiento de un procedimiento administrativo ante órgano estatal deudor y por otro, la posibilidad de diferir la ejecución forzada, por un lapso razonable, sobre los bienes del Estado de dominio privado;

Que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional, ha establecido en su sentencia recaída en el Expediente N° 006-1996-AI/TC, señalando implícitamente que:

"Son inembargables: 1. Los bienes del Estado. Las resoluciones judiciales o administrativa, consentidas o ejecutoriadas que dispongan el pago de obligaciones a cargo del Estado, solo serán atendidas con las partidas previamente presupuestadas del Sector a que correspondan"; precisando que subsiste la vigencia del artículo 73 de la Constitución, según el cual, son inembargables los bienes del Estado de dominio público;

Que, mediante Informe N° 451-2023-MDA/GAF-SGT, la Subgerencia de Tesorería señala a la Gerencia de Administración y Finanzas, que actualmente la Corporación Municipal posee treinta y un (31) cuentas corrientes y doce (12) cuentas de ahorro en diferentes entidades bancarias, las mismas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad y son susceptibles a embargos y retención de cuentas bancarias, por lo que recomienda que sería necesario se declare a las cuentas bancarias de la Entidad, como bienes de dominio público, a efectos que estas adquieran la calidad de intangibles, inalienables e inembargables;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 010

Que, mediante Memorándum N° 3956-2023-MDA/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a lo señalado y solicitado por la Subgerencia de Tesorería;

Que, mediante Memorándum N° 633-2023-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza observaciones a lo informado por la Subgerencia de Tesorería, a fin de precisar qué cuentas bancarias de la municipalidad estarían en situación de vulnerabilidad y susceptibles a embargos y retención judicial, así como indicar la base legal que determinaría la factibilidad de declarar que las cuentas bancarias de la Entidad adquieran la calidad de intangibles, inalienables e inembargables, así como emitir un informe técnico sustentatorio;

Que, mediante Informe N° 618-2023-MDA/GAF-SGT, la Subgerencia de Tesorería absuelve las observaciones realizadas, detallando la relación de 39 cuentas de la Municipalidad de Ate en el Anexo N° 1, las mismas que estarían en situación de vulnerabilidad y susceptibles de embargos y retención judicial; asimismo, precisa que la base legal que determinaría la factibilidad de declarar que las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Ate, adquieran la calidad de intangibles, inalienables e inembargables a fin de proteger dichas cuentas bancarias, ante eventuales decisiones de ejecución forzosa, sería conforme a la excepción establecida en el numeral 73.2 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 5057-2023-MDA/GAF y N° 394-2024-MDA/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal para declarar como intangibles, inalienables e inembargables las cuentas bancarias de la Municipalidad de Ate, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1 adjunto;

Que, mediante Informe N° 033-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a las opiniones técnicas favorables de la Subgerencia de Tesorería y la Gerencia de Administración y Finanzas, considera viable que las treinta y nueve (39) cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Ate, anexas al Informe N° 618-2023-MDA/GAF-SGT, denominado Anexo N° 1 - Cuentas de la Municipalidad Distrital de Ate, sean declaradas como bienes de dominio público, así como cuentas intangibles e inembargables de la Municipalidad Distrital de Ate; recomendando continuar con el trámite correspondiente a efectos de elevar la presente propuesta ante el Concejo Municipal para su respectiva consideración;

Que, mediante Memorando N° 105-2024-MDA/GM, la Gerencia Municipal eleva los actuados referidos a declarar intangibles, inalienables e inembargables las cuentas corrientes y ahorros de la Municipalidad Distrital de Ate al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, como **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, así como **CUENTAS INTANGIBLES E INEMBARGABLES**, las cuentas bancarias detalladas en el **Anexo N° 1** adjunto, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, cuya titularidad corresponde a la Municipalidad Distrital de Ate, debido a que los saldos dinerarios que se mantienen en dichas cuentas están destinadas a satisfacer intereses y finalidades públicas; en merito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER, se comunique el presente Acuerdo de Concejo a las Oficinas de los diferentes bancos que se detallan en el Anexo N° 1.

Artículo Tercero.- **DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Corporación Municipal (www.muniate.gob.pe).

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Gerencia de Planificación Estratégica, Subgerencia de Presupuesto y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. JHOHNY JAVIER CANO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE



✓

ANEXO N°1

CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

N°	BANCO	NUMERO DE CUENTA	DENOMINACIÓN /FINALIDAD
1	BANCO CONTINENTAL	0011-0661-0100053173	ARBITRIOS-RECAUDACIÓN
2	BANCO CONTINENTAL	0011-0661-0100053165	RECAUDACION PREDIAL
3	BANCO CONTINENTAL	0011-0661-0200054789	PROYECTO OBRA ZONA B HUAYCAN
4	BANCO CONTINENTAL	0011-0661-0200055254	PROYECTO OBRA ASOC. PARIACHI I ETAPA
5	BANCO CONTINENTAL	0011-0661-0200055289	PROYECTO OBRA ASOC. PARIACHI I ETAPA
6	BANCO CONTINENTAL	0011-0661-0200054517	PROYECTO OBRA SANTA CLARA
7	BANCO CONTINENTAL	0011-0661-0200053103	PROYECTO OBRA HUAYCAN
8	BANCO DE CREDITO	193-1718229-0-47	RECAUDACIÓN ARBITRIOS
9	BANCO DE CREDITO	193-1718230-0-58	RECAUDACIÓN PREDIAL
10	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-1930303	RECAUDADORA PREDIAL-PAGO PLANILLAS
11	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-3695618	CTS CUSTODIA
12	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-0562246	RECAUDADORA -PAGO PLANILLAS
13	BANCO SCOTIABANK PERÚ	00-225-103-0052-37	RECAUDADORA -PAGO PLANILLAS
14	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-9831827	RECURSOS DESTINADOS-OBRA JAVIER PRADO
15	BANCO SCOTIABANK PERÚ	049-0070645	MDA RECURSOS DESTINADOS-PROGRAMA
16	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-7038909	MDA-RECURSOS DESTINADOS PROY. AAHH 2
17	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-2224148	PROYECTO DE INVERSIÓN-DONACIONES
18	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-2596555	MDA RECURSOS DESTINADOS
19	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-2865297	AA.HH. MICALELAS BASTIDAS
20	BANCO SCOTIABANK PERÚ	170-0524331	MDA RECURSOS DESTINADOS-HUSARES
21	BANCO SCOTIABANK PERÚ	170-0524342	MDA RECURSOS DESTINADOS-DONACIONES
22	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-1063570	REHAB. DE PISTAS Y VEREDAS SNIP 233
23	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-5430283	MDA RECURSOS DESTINADOS-PROGRAMA
24	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-7503032	ACTIVIDADES O EVENTOS DE EDUCACIÓN
25	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-8318999	RECURSOS DESTINADOS -RESIDUOS SÓLIDOS
26	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-7575270	PISTAS EN AMAUTA, GARCILAZO DE LA V
27	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-0314340	CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN PARIACHI
28	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-8646813	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN CALLES EN EL AA.HH.
29	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-4330170	ENDEUDAMIENTO PARA OBRAS
30	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-8617481	MUNICIPALIDAD DE ATE-DONACIONES
31	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-9836268	CUENTA PAGO-MUNI.ATE
32	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-9812431	CUENTA REC.IMP.PREDIAL MUNI. ATE
33	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-9812466	CUENTA REC. IMP. ALCABALA MUNI.ATE
34	BANCO SCOTIABANK PERÚ	000-9812482	CUENTA RESERVA-MUNI.ATE
35	BANCO DE LA NACION	00000-347051	VIGENCIA DE MINAS
36	BANCO DE LA NACION	00000-865958	CUENTA CENTRAL RR.DD
37	BANCO DE LA NACION	00000-875627	RETENCIONES 10% LEY 28015 ART. 21
38	BANCO DE LA NACION	000-68360641	MUNICIPALIDAD DE ATE/ENDEUDAMIENTO
39	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	100-107000598042-42	IMPUESTO PREDIAL - RECAUDACIÓN



